

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 7

29 OCT 2020

RESOLUCION No. 09544 DE 2021

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y centros educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones, año escolar 2021.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por la ley 115 de 1994, las establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del decreto único reglamentario en Educación 1075 de 2015 y especialmente las dadas en el decreto Departamental No. 0612 del 1 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

- 1). Que para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Santander se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico **A** del año 2021 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación N° 1075 de 2015.
- 2). Que de acuerdo con el **artículo 151 de la Ley 115 de 1994**, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y fundamentales sobre la materia.
- 3). Que la **Ley 715 de 2001** otorga a los departamentos, la competencia de organizar el servicio educativo, en los municipios no certificados.
- 4). Que mediante **Circular No. 35 del 25 de septiembre de 2020**, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se dan las orientaciones para la elaboración del Calendario Académico en la vigencia 2021.
- 5). Que la **Circular No. 35 del 25 de septiembre de 2020**, hace referencia al concepto de "**semana**" descrito en el Decreto 1075 de 2015, relacionados con el calendario académico, corresponde a la serie de "**siete días naturales consecutivos, de lunes a Domingo**", por lo tanto, el proceso pedagógico o, la semana de desarrollo Institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "semanas" como textualmente lo indica la Norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.
- 6). Que de acuerdo con el **Artículo 2.4.3.4.1. del decreto 1075 de 2015**, corresponde al Departamento expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: Para docentes y directivos docentes, cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; Cinco (5) semanas para realizar actividades de desarrollo Institucional, y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes, Cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 09544	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 7

7). Que de acuerdo con el **artículo 2.3.3.1.11.1, del decreto 1075 de 2015**, los establecimientos de Educación preescolar, básica y media incorporaran en el Calendario académico, Cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

8). Que de acuerdo con el **artículo 2.3.3.3.4, del decreto 075 de 2015**, se determina que el Sistema de Evaluación Institucional de los estudiantes que hace parte del Proyecto Educativo Institucional contiene la periodicidad de entrega de informes a padres de familia o acudientes entre otros, determinados por cada institución educativa para el año escolar.

9). Que de acuerdo con el **artículo 2.3.8.3.5, del decreto 1075 de 2015**, los establecimientos educativos incluirán y desarrollaran dentro de su calendario escolar el Día de la **Excelencia Educativa (Día E)**, según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

10). Que el Calendario Académico es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo Institucional, las vacaciones de los directivos docentes y docentes, el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada periodo lectivo semestral.

11). Qué el Ministerio de Educación Nacional, en trabajo articulado con el Ministerio de Salud y Protección Social tomaron medidas adicionales y complementarias, a las previstas en la **Circular conjunta número 11 del 9 de marzo del 2020 y la Circular No. 019 del 14 marzo** del Ministerio de Educación Nacional, por las condiciones sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional, el cual **reviste de un aislamiento social** para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el bienestar de toda la comunidad educativa.

12). Qué según las orientaciones de la **Directiva No. 011 del 29 de mayo de 2020**, emanada por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, que inciden en la adecuación de la prestación del servicio educativo así:

1. **“Orientaciones para continuar con el trabajo académico en casa”**. La medida de aislamiento preventivo obligatorio, como mecanismo para prevenir el contagio COVID-19, ha implicado, en el marco de la emergencia sanitaria, el servicio educativo se transforme, con el fin de atender la contingencia y asegurar que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, continúen en casa su trabajo académico, con la orientación por parte de los docentes y el acompañamiento de sus familias.

2. **“Orientaciones para un retorno gradual y progresivo a los Establecimientos Educativos”**. Las condiciones de la pandemia indicaran a las autoridades sanitarias la posibilidad de dar comienzo, a mediano, al proceso de retorno de la población estudiantil a la modalidad presencial. Es así que corresponde al sector educativo, en coordinación con todos los sectores involucrados, avanzar en los meses siguientes, con el aislamiento de las condiciones de bioseguridad, administrativa, técnicas y pedagógicas, para facilitar la transición progresiva de las actividades escolares a las instituciones.

Reanudar las actividades en los establecimientos educativos, conllevan un proceso gradual que complementara el trabajo académico en casa y combinara diferentes opciones, para desarrollar las interacciones entre docentes y estudiantes. El concepto implica, una combinación del trabajo académico en casa, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia al establecimiento educativo, debidamente organizada, de acuerdo con el análisis particular de contexto del establecimiento educativo y otras variantes que puedan seguir, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento social. Igualmente.

29 OCT 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 09544	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 7

13). Qué se hace necesario que los directivos docentes y docentes prioricen diseños y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar de forma presencial, semipresencial ó virtual, de acuerdo al contexto y a las necesidades del mismo, actividades que se desarrollaran dentro o fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje en los niños, niñas y adolescentes, orientados por cada uno de los maestros.

14). Qué se hace necesario reiterar el llamado a toda la comunidad educativa: directivos docentes, docentes, estudiantes y padres de familia a seguir las recomendaciones de higiene, cuidado y autocuidado que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional. En este sentido, se debe garantizar de manera corresponsable el debido aislamiento social de los niños, niñas y adolescentes acorde con las recomendaciones dadas.

15). Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante **Directiva No. 016 del 09 de octubre de 2020**, emite orientaciones para la implementación del **Plan de Alternancia Educativa** que contempla la implementación del protocolo adoptado en la **resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020** emitida por el Ministerio de salud y Protección Social.

16). Que la **Directiva No. 016 del 09 de octubre de 2020**, tiene como alcance principal realizar el **plan de alternancia educativa** como una herramienta de gestión al servicio del sector educativo para formular, implementar y realizar seguimiento y monitoreo a las acciones requeridas para el retorno gradual, progresivo y seguro a la modalidad de atención presencial en condiciones de bioseguridad para las vigencias 2020 — 2021 en las sedes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

17). Que el Decreto 1075 de 2015 establece lo siguiente: **“artículo 2.4.3.4.2. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar.** La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del *calendario académico que sean necesarios*.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de SANTANDER.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2021** para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de SANTANDER. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de SANTANDER, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2021 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

29 OCT 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 09544	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 6

29 OCT 2020

PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el veintiocho (28) de diciembre de 2020 y el veinte (20) de junio de 2021, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 28 de 2020 a 17 de enero de 2021
Semanas de Desarrollo Institucional	Enero 18 al 24 de Enero de 2021
Receso Estudiantil	Diciembre 28 al 24 de Enero de 2021
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Enero 25 al 20 de Junio de 2021
Receso Estudiantil	Marzo 29 al 04 de Abril de 2021
Semanas de Desarrollo Institucional	Marzo 29 al 04 de Abril de 2021
Receso Estudiantil	Junio 21 al 11 de Julio de 2021

SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el cinco (21) de Junio y al veintiséis (26) de diciembre de 2021, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Semana de Desarrollo Institucional	Junio 21 al 27 de junio de 2021
Vacaciones de Directivos y Docentes	Junio 28 al 11 de Julio de 2021
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Julio 12 al 05 de Diciembre de 2021
Semanas de Desarrollo Institucional	Octubre 11 al 17 de Octubre de 2021
Receso Estudiantil	Octubre 11 al 17 de Octubre de 2021
Receso Estudiantil	Diciembre 06 al 26 de Diciembre de 2021
Semanas de Desarrollo Institucional	Diciembre 06 al 12 de Diciembre de 2021
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 13 al 26 de Diciembre de 2021

PARAGRAFO PRIMERO: El calendario escolar se desarrollará desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 26 de diciembre de 2021 de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la circular 35 de 25 de septiembre de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del COVID – 19, las jornadas de trabajo académico se desarrollarán con base a las directrices del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaria de Educación Departamental y en las estrategias preparadas por consejos directivos de cada establecimiento educativo, determinando el retorno alternancia, el trabajo académico presencial, o el trabajo académico en casa.

ARTICULO SEGUNDO: Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes, recibirán el informe periódico de Evaluación de que (rata el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los estudiantes en cada una de las áreas, durante su proceso formativo.

ARTICULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes y la competencia para la organización del respectivo plan de trabajo corresponde a rectores y directores rurales, en coordinación con el Consejo Directivo.

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 09544	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 7

PARAGRAFO 1: El Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo, adoptará el plan de trabajo de las semanas de desarrollo institucional, que deben realizarse en el municipio sede de trabajo, durante cada la jornada laboral el cual será presentado con dos (2) semanas de anterioridad a cada semana de desarrollo institucional, ante la Secretaria de Educación Departamental para su aprobación, teniendo en cuenta la pertinencia de sus actividades y el tiempo programado, según lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015. Igualmente, en la primera semana de actividad académica siguiente a la semana de desarrollo institucional, se deben presentar a la Secretaria de Educación, las evidencias del trabajo desarrollado; así mismo, durante las semanas de desarrollo insitucional, los docentes y directivos, podrán participar en las actividades programadas de manera virtual o presencial por el Ministerio de Educación Nacional, Secretaria de Educación Departamental y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, conforme a las necesidades de los docentes.

PARAGRAFO 2: Los establecimientos educativos incluirán y desarrollaran dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día EI), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M. E.N.

ARTICULO CUARTO: Proceso de matrícula, actividades Interinstitucionales, culturales y sociales, y, planes de apoyo pedagógico: Las fases del proceso de matrícula deben efectuarse sin interferencias en el calendario académico.

Las actividades interinstitucionales, sociales y culturales, que desarrollan los establecimientos educativos, deben integrarse Proyecto Educativo institucional e incorporarse en el plan operativo; pare el desarrollo de las mismas o se podrán programar tiempos o semanas específicas que afecten el normal desarrollo, de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes y docentes en la Institución.

Las actividades de apoyo pedagógico orientadas a la superación de los niveles de desempeño de los estudiantes, forman parte de las actividades pedagógicas ordinarias y deben ejecutarse durante el año, sin la programación de tiempos específicos que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

ARTICULO QUINTO: El efectivo cumplimiento de la actividad académica establecida en el calendario escolar y el cumplimiento de la jornada laboral, son factores fundamentales para el logro de la calidad de la Educación. Corresponde a los Rectores y Directores Rurales, fijar el horario de los docentes e incluir en él las ocho (8) horas diarias efectivas corresponden a su jornada laboral reglamentaria, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares, complementarias que desarrollaran el resto de su jornada laboral dentro o fuera del establecimiento Educativo La permanencia mínima de cada docente en la Institución debe ser de seis (6) horas.

29 OCT 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 09544	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 7

PARAGRAFO: El tiempo que dedicaran los docentes al cumplimiento de su asignación, académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínima de seis (6) horas diarias efectivas, cuando el tiempo de permanencia en el Establecimiento Educativo exceda este número de horas o se dedique tiempo para participar en fiestas patrias organizadas por la Institución Educativa o el municipio, se debe asumir este tiempo como parte del tiempo de actividades complementarias con la jornada laboral, teniendo en cuenta que a cada docente le corresponden diez (10) horas de actividades complementarias para cumplir con la respectiva jornada.

ARTICULO SEXTO: Los Establecimientos educativos que ofrecen educación para jóvenes y adultos en el nivel de básica, cada Ciclo Lectivo Especial integrado (CLEI), tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo conforme con el artículo 2.3.3.5 3.4 4, del decreto 1075 del 2015, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos de acuerdo con lo establecido en el respectivo proyecto educativo institucional (PEI) en el nivel de Educación Media, el ciclo lectivo especial integrado de la Educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas conforme al artículo 2.3.3.5.3.5.1 del decreto 1075 de 2015, disposición que recopila las normas reglamentarias preexistentes que rigen el sector educativo en el país.

ARTICULO SEPTIMO: Los Establecimientos Educativos privados, legalmente autorizados para impartir Educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permitan cumplir lo establecido en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas de actividad académica con los estudiantes

ARTICULO OCTAVO: Con fundamento en el artículo 2.4.3.4.2., del decreto 1075 de 2015, modificación del calendario académico o de la Jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los alcaldes, los consejos directivos, los rectores y directores de los Establecimientos Educativos, no poseen competencias que les permita autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, o para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades.

ARTICULO NOVENO. Seguimiento, control y vigilancia. El seguimiento y control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privadas de los municipios no certificados, será ejercido por las direcciones de núcleo y el equipo de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación.

29 OCT 2020

 <p>República de Colombia Departamento de Santander</p>	RESOLUCION 09544	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 7

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a

29 OCT 2020



MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto: FABIO HELI VEGA QUIROZ, Coordinador, Grupo Apoyo Jurídico SED
 MARIA FLOREZ RAMIREZ, Profesional Universitario Calidad Educativa
 WILSON A. CRISTANCHO, Líder de Inspección y Vigilancia
 Revisó: CESAR ELIAS CORONEL ANGULO, Oficina Talento Humano SED
 Aprobó: BERNARDO PATIÑO MANSILLA, Director Estratégico SED

